

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Necesidad de adoptar acuerdos en el mes de agosto»
Fecha	23 de agosto de 2021
Duración	Desde las 10:15 hasta las 10:45 horas
Lugar	POR VIDEOCONFERENCIA
Presidida por	FERNANDO ZAMORA RUIZ
Secretario	Cristóbal Sánchez Herrera

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
77812394J	Blanca Montero García	SÍ
31865549S	Claudio López-Rey Quintero	SÍ
52669555S	Cristóbal Sánchez Herrera	SÍ
53270102D	Daniel Navas Córdoba	SÍ
52260592S	FERNANDO ZAMORA RUIZ	SÍ
52266347C	Fernando Jesús Pozo Durán	SÍ
52260127X	Francisco Javier Boneta Ródenas	SÍ
26972512K	Fátima Manchado Mangas	SÍ
53270715R	Inmaculada Serrano Bartolessi	SÍ
53282120K	Jose Alonso Garrido Perez	SÍ
52264752N	José Luis Pérez Cañete	SÍ
52266886F	Juan Luis Santos Borrego	SÍ
31262046D	Juan Manuel Ortega Viruel	SÍ

53352827A	Juan Manuel Santos Delgado	SÍ
09189179N	Leonardo Quintanilla Hernández	SÍ
28600209P	MARIA JOSE QUESADA PEREZ	SÍ
52266125M	Manuel Pérez Paniagua	SÍ
44221684K	Manuel Ramos Carrasco	SÍ
24887475A	Maria Francisca Aparicio Cervantes	SÍ
52693045E	M ^a Carmen Cano Delgado	SÍ
28700014Q	M ^a Luisa Moya Tejera	SÍ
27292351E	Natividad Martín García	SÍ
50170170V	Ángel Luis Romero García	SÍ
13752804T	Ángelo Orsi Genaro	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 2298/2021. Solicitud de Licencia o Autorización Urbanística. Aprobación de Proyecto de "Mejora de la sostenibilidad y eficiencia energética del edificio municipal sede del Ayuntamiento en el municipio de San Juan de Aznalfarache. Fase I", acogido al Programa Agenda Urbana +20 (PA +20) perteneciente al Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 20, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Se da lectura a la propuesta de acuerdo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, y que es del tenor literal siguiente:

"PROPUESTA DEL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE PLANIFICACION URBANA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO MUNICIPAL SEDE DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE. FASE I", ACOGIDO AL PROGRAMA AGENDA URBANA +20 (PA +20) PERTENECIENTE AL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021 (PLAN CONTIGO)

Con fecha de 29 de Diciembre de 2020 se aprobó de forma definitiva el PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021 (PLAN CONTIGO) de la Diputación Provincial de Sevilla, por importe de 270.500.000,00€.

En el referido Plan, se encuentra, entre otros, el PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS) y el PROGRAMA AGENDA URBANA +20 (PA+20)

En el Anexo de las Bases Regulatorias, se establece la distribución municipalizada de los Fondos con la siguiente asignación económica para el municipio de San Juan de Aznalfarache:

PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES (PCIS): 875.735,93 euros.

PROGRAMA AGENDA URBANA +20 (PA+20): 194.607,99 euros.

Con fecha 14 de enero de 2021 se publica en el B.O.P. nº 10 el extracto BDNS de los programas anteriormente referenciados cuya fase inicial de solicitud finaliza el 20 de enero de 2021.

Con fecha 20 de enero de 2021 tiene registro de entrada en la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, solicitud del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache de financiación de las inversiones a incluir, en el PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS) y en el PROGRAMA AGENDA URBANA +20 (PA+20), gestionados por el Área de Cohesión Territorial incluido en el PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021 (PLAN CONTIGO) y que a continuación se detalla:

PROGRAMA PLAN CONTIGO	DENOMINACION ACTUACIÓN	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO TOTAL
PROGRAMA DE COOPERACION EN INVERSIONES Y SERVICIOS(PCIS)	*Ejecución de aparcamiento en Barriada Andalucía*	133	334.285,93€ (incluido Asistencia Técnica)
PROGRAMA DE COOPERACION EN INVERSIONES Y SERVICIOS(PCIS)	*Sustitución de pista de atletismo en Polideportivo Municipal 1º de Mayo*	342	344.850,00 (incluido Asistencia Técnica)
PROGRAMA DE COOPERACION EN INVERSIONES Y SERVICIOS(PCIS)	*Ejecución de Sala Multiusos y Aula de Formación en el Polideportivo San José Obrero*	342	196.600,00€ (incluido Asistencia Técnica)
PROGRAMA AGENDA URBANA +20 (PA+20)	*Mejora de la sostenibilidad y eficiencia energética del edificio municipal sede del Ayuntamiento en el municipio de San Juan de Aznalfarache*	933	194.607,99€ (incluido Asistencia Técnica)

Tras el requerimiento de subsanación de documentación relativo al Programa Presupuestario de la actuación de "Mejora de la sostenibilidad y eficiencia energética del edificio municipal sede del Ayuntamiento en el municipio de San Juan de Aznalfarache" incluido en el PROGRAMA AGENDA URBANA +20 (PA+20) y la correspondiente contestación en plazo por parte de esta entidad.

Con fecha 18 de marzo de 2021 tuvo registro de entrada Resolución nº 1114/2021, de 17 de marzo, de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, de ADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES DE DIVERSOS PROGRAMAS MUNICIPALES GESTIONADOS POR EL ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021, en la que se incluyen las siguientes propuestas de actuación:

PROGRAMA PLAN CONTIGO	DENOMINACION ACTUACIÓN	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO TOTAL
PROGRAMA DE COOPERACION EN INVERSIONES Y SERVICIOS(PCIS)	*Ejecución de aparcamiento en Barriada Andalucía*	13300	334.285,93€ (incluido Asistencia Técnica)
PROGRAMA DE COOPERACION EN INVERSIONES Y SERVICIOS(PCIS)	*Sustitución de pista de atletismo en Polideportivo Municipal 1º de Mayo*	34203	344.850,00 (incluido Asistencia Técnica)
PROGRAMA DE COOPERACION EN INVERSIONES Y SERVICIOS(PCIS)	*Ejecución de Sala Multiusos y Aula de Formación en el Polideportivo San José Obrero*	34203	196.600,00€ (incluido Asistencia Técnica)
TOTAL			875.735,93€
PROGRAMA AGENDA URBANA +20 (PA+20)	*Mejora de la sostenibilidad y eficiencia energética del edificio municipal sede del Ayuntamiento en el municipio de San Juan de Aznalfarache*	92000	194.607,99€ (incluido Asistencia Técnica)
TOTAL			194.607,99€

Las BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA DE AGENDA URBANA +20, establecen que para este Programa serán de aplicación las BASES REGULATORIAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS, incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2020, salvo diversas particularidades.

La Base 9.1 de las BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS no contiene plazos generales para la presentación de proyectos aunque si contiene un plazo de 5 días a contar desde el acto de aprobación municipal de cada proyecto, de forma que el Proyecto deberá presentarse en la Diputación en el plazo antes indicado, acompañado de la certificación del acuerdo/resolución de aprobación del mismo por el órgano competente de la Entidad Local.

Por otro lado la Base 9.1. establece que los proyectos deberán remitirse en formato digital con firma electrónica y debe contener todos los documentos integrantes del mismo conforme a las Instrucciones y Guía para la redacción de proyectos técnicos disponibles en la página web de Diputación (Memoria, Declaraciones Técnicas previas sobre cumplimiento de normativas, Acta de Replanteo Previo, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Residuos, Pliego de Prescripciones Técnicas, Mediciones y Presupuestos, Planos, etc., declaración de obra completa o susceptible de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas)

Visto memoria técnica de la arquitecta técnica municipal de fecha 18 de enero de 2021, donde se justifica que la actuación que se pretende realizar está incluida dentro de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos 2.6 “Mejorar la calidad y sostenibilidad de los Edificios” y 4.1 “Ser más eficientes energéticamente y ahorrar energía”) y que ambos puntos están incluidos en los objetivos que esta entidad pretende incluir en su Plan de Acción para la Agenda Urbana en el municipio.

Visto informe del arquitecto municipal de fecha 11 de agosto de 2021, en el que se recoge que el proyecto cumple desde el punto de vista técnico, tanto con las Normas Subsidiarias municipales, como con lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto informe jurídico de procedimiento de aprobación del proyecto de obras de la Secretaría General, de fecha 12 de agosto de 2021.

Visto que se ha aportado el proyecto de “MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO MUNICIPAL SEDE DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE. FASE I” (Programa Presupuestario 92000) redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Félix Álvarez Peña, cuyo presupuesto general de actuación, incluido los honorarios de redacción del proyecto asciende a 194.607,99 euros (IVA incluido). El documento incluye los correspondientes estudios básicos de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos.

Considerando que puede acceder al contenido del proyecto a través de:

Código Seguro de Verificación: WBOYPxNodUG+17K5XnLf7Q==

Url De Verificación : <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WBOYPxNodUG+17K5XnLf7Q==>

Conforme a lo anteriormente expuesto, considerando los artículos 169 y s.s. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se atribuye, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos y visto todo lo anteriormente expuesto, se propone al Ayuntamiento en Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el proyecto correspondiente a la obra de “MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO MUNICIPAL SEDE DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE. FASE I”(Programa presupuestario 92000) redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Félix Álvarez Peña, cuyo presupuesto general de actuación, incluido los honorarios de redacción del proyecto, asciende a 194.607,99 euros (IVA incluido). El documento incluye los correspondientes Estudio Básico de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos.

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Suelo Urbano No Consolidado. “Equipamiento Social (Ayuntamiento)”.

b) Descripción del proyecto: El presente Proyecto recoge una actuación que sirva de base para la licitación de las obras de mejora de la sostenibilidad y eficiencia energética del edificio municipal.

La actuación principal que se va a realizar es sobre la climatización del edificio, que con el paso de los años, el sistema actual que tiene ha dejado de funcionar.

c) Presupuesto de ejecución material:

P.E.M. del PROYECTO: 127.170,63 €, correspondiente a un P.E.C (IVA no incluido) de 151.333,05 €

Presupuesto de la Actuación:

Obra:	151.333,05 € (IVA no incluido)
Honorarios redacción del proyecto:	9.500,00 € (IVA no incluido)
TOTAL:	160.833,05 € (IVA no incluido)
	194.607,99 € (IVA incluido)

d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. Pza. de la Mujer Trabajadora, s/n. Referencia Catastral: 3491007QB6339s0001MU

e) Nombre o razón social del promotor: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

f) Técnico autor del proyecto: ingeniero técnico Félix Álvarez Peña.



g) Plazo de ejecución de la obra: 1,5 meses

h) Las obras se ejecutarán conforme al Documento Técnico referido que queda incorporado a la aprobación como condición material de la misma, a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio y a las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial, en un plazo máximo de 5 días desde su adopción, junto con el resto de documentación establecida en la BASE 9 de las BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a los Departamentos económicos municipales, a la Oficina Técnica Municipal, y al Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

En San Juan de Aznalfarache, en el día de la fecha al principio relacionada.- Tte. ALCALDE DELGADO DE PLANIFICACION URBANA, Fdo.: Fernando Pozo Durán".

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo.

Finalmente, tras deliberación que queda recogida en videoactas, la Corporación, por veinte votos a favor: Grupo Socialista (9), Grupo Popular (4), Ciudadanos (4) y Adelante San Juan (3) y una abstención: miembro no adscrito, acuerda aprobar, en la forma en que aparece redactada, la propuesta transcrita, quedando adoptados los acuerdos en ella propuestos.

Expediente 661/2021. Solicitud de Revisión de Oficio de un Acto o de una Disposición Administrativa. Resolución de recurso de reposición presentado por D. Juan Carlos Sánchez Villazan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da lectura a la propuesta de acuerdo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, y que es del tenor literal siguiente:

"INFORME PROPUESTA

Asunto. - Informe propuesta acuerdo recurso de reposición presentado por d. Juan Carlos Sanchez Villazán con fecha de 28 de julio de 2021 sobre acuerdo de pleno de fecha 15 de junio de 2021 de revisión parcial de oficio de la licencia de obras concedida mediante acuerdo de la Comisión de gobierno de fecha de 29 de enero de 2003 y la consiguiente licencia de primera ocupación concedida mediante decreto de alcaldía número 758/2004.

Visto el escrito presentado por el interesado, promotor del procedimiento de revisión referido d. Juan Carlos Sánchez Villazán, mediante el cual interpone recursos de reposición contra el acuerdo plenario de fecha 15 de junio referido, al no estar de acuerdo con la desestimación de las pretensiones de responsabilidad patrimonial, por los motivos que se expusieron y, de conformidad con el dictamen del consejo consultivo de Andalucía.

Visto el exponendo y los antecedentes y fundamentos de derecho esgrimidos que vienen a reproducir anteriores escritos e iguales argumentos, se procede a una exposición de los mismos y su contestación.

PRIMERO. - Con relación a la precisión que se hace respecto a que no se menciona el número de la resolución que se traslada y solo se hace por certificado. Se ha de comentar que en el ámbito local y de acuerdo con la normativa de aplicación en particular el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los órganos

unipersonales dictan resoluciones y los órganos colegiados adoptan acuerdos, los cuales se notifican mediante certificados expedidos por la Secretaría municipal que da fe de la veracidad del mismo.

Podemos encontrar múltiples preceptos que inciden en esta circunstancia de los cuales a modo de ejemplo extremos los siguientes:

Art. 196 ROFEL: “Los acuerdos que adopten el Pleno y la Comisión de Gobierno, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Iguales requisitos serán de aplicación a las Resoluciones del alcalde o presidente de la Corporación y miembros de ella que ostenten delegación”

Los artículos 198 y relacionados y 200 distinguen entre el libro de actas de los “acuerdos” de órganos colegiados y el libro de “resoluciones” de alcaldía o presidencia.

Por lo tanto, no se le ha trasladado una resolución de alcaldía numerada, sino de un acuerdo plenario, al ser el ayuntamiento pleno, el órgano competente para resolver los procedimientos de revisión de oficio y se ha llevado a cabo, mediante un certificado de la secretaría que da fe de los términos del referido acuerdo, que forma parte de un acta que, una vez aprobada, se transcribirá al libro de actas de la corporación con el número que corresponda.

SEGUNDO. - ANTECEDENTES EXPUESTOS.

Con relación a los antecedentes que expone el interesado, destacamos los siguientes elementos:

El interesado ha promovido el expediente de revisión de oficio con fecha de 16 de diciembre de 2020, sin que en el lapso de 16 años se haya tenido, en este ayuntamiento, constancia de petición de licencia de actividad que hubieran provocado el análisis de la compatibilidad de usos que se denuncia.

Si bien el recurrente denuncia que ha solicitado información y no se le ha atendido, esta cuestión que ya se contestó en su momento, a fecha de hoy, ha sido sobradamente subsanada al ser parte e interesado principal en el procedimiento de revisión de oficio que aquí nos trae.

En cualquier caso, nada de ello obsta a que la propia administración haya admitido el error cometido y haya acordado la anulación parcial de la licencia de obras y la de primera ocupación, en la parte que adolece de nulidad como es la incompatibilidad de los usos puesta de manifiesto por el interesado.

El interesado insistió en solicitar informe del técnico municipal que mostrara los incumplimientos de la parcela cuestión y determinara que el edificio la parcela se hallaba fuera de ella que venía a ser la petición de un informe con un contenido que el propio interesado dictaba. Dicha solicitud fue atendida.

El interesado manifiesta en el antecedente quinto que se le ha

desestimado su reclamación patrimonial sin fundamento, manifestación contraria a la realidad pues se motivó la desestimación por el incumplimiento de los requisitos del daño impuestos por ley para que se genere el derecho a la indemnización. Las propias sentencias aportadas por el recurrente en su escrito manifiestan entre otras afirmaciones las siguientes:” Ciertamente la anulación del acto pone de manifiesto la ilegalidad de la actuación administrativa a y el derecho de quien obtiene tal declaración a que se restablezca la legalidad perturbada, pero ello no conlleva necesariamente consigo la producción de una lesión para el interesado que resulte indemnizable en concepto de responsabilidad patrimonial...” (pág. 10 del escrito de interposición del recurso de reposición.

La desestimación de la reclamación acordada por el ayuntamiento pleno ni es “grotesca” ni carece de motivación pues se incumplen totalmente los requisitos del daño que se exigen para generar dicha responsabilidad y que son:

Daño efectivo, no consta la petición de ninguna licencia de actividad, la venta o alquiler del inmueble que hubiera generado un perjuicio en el patrimonio del interesado al no poder satisfacer el uso destinado en la licencia.

Daño evaluable, al no ser efectivo no se puede evaluar no sirviendo al efecto las expectativas de negocio que se recogen en la valoración del suelo que se aportó en su momento.

Antijuridicidad del daño que “no se refiere a la legalidad o ilegalidad de la actividad administrativa en su aspecto subjetivo, sino a la reparabilidad del perjuicio” no existiendo aquí un perjuicio concreto y cierto que deba ser reparado, solo expectativas.

Todos esos motivos ya se expusieron en el acuerdo que se adoptó.

TERCERO. - FUNDAMENTOS DEL DERECHO EXPUESTOS POR EL INTERESADO.

Con relación al fundamento primero relativo al procedimiento de revisión de oficio se trae a colación el informe del arquitecto municipal que el interesado pidió como complementario y cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME QUE EMITE MIGUEL ÁNGEL MARTÍN SALINAS, ARQUITECTO AL SERVICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE:

Vista la providencia de alcaldía de fecha 12 de mayo de 2021 en la que, tras el escrito presentado por Juan Carlos Sánchez Villazán con fecha 11 de mayo en el que referencia a un escrito presentado el 19 de marzo solicitando informe del arquitecto municipal para formular alegaciones, se ordena que por parte del arquitecto municipal se informe sobre lo solicitado, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

En el escrito presentado con fecha 19 de marzo de 2021, el interesado solicita se evacue nuevo informe por el técnico municipal, en el cual se deje

constancia de los incumplimientos existentes en la parcela y si la misma se encuentra fuera de ordenación, tal y como ellos manifestaron en el escrito de fecha 15/06/202, con número de registro 6262.

Tal y como se informó con anterioridad, las circunstancias urbanísticas de la parcela son las siguientes:

1. SITUACIÓN:

Población: San Juan de Aznalfarache.

Paseo de las Nueve Aceituneras, nº 1.

Referencia Catastral nº: 3491005QB6339S

2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO APLICABLE:

- El 18 de julio de 1983 se aprueba definitivamente las Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales.

- "PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de San Juan de Aznalfarache", aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache el día 23 de noviembre de 2011.

- Documento Reformado y Completo adaptado a la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 25 de junio de 1998 de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de San Juan de Aznalfarache en relación con la Unidad de Actuación nº 5 de las mismas, aprobado definitivamente con sujeción a la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 16 de julio de 1998.

Conforme al documento de adaptación de las Normas Subsidiarias a la LOUA, el suelo objeto de este informe está calificado como Suelo Urbano Consolidado.

Si bien las NNSS indican que la parcela se ubica en la Unidad de Actuación nº 5, conforme a la Modificación Puntual de las NNSS, la manzana en la que se ubica la edificación Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Manzana M8) queda excluida expresamente de la Unidad de Ejecución de la U.A. 5.1 definiéndose en este documento a efectos de dotarla de ordenanzas particulares:

- Unidad edificatoria: la parcela catastral actual.

- Uso: exclusivamente residencial, prohibiéndose cualquier otro.

- En caso de derribo y unificación del conjunto de las parcelas, su construcción se registrará por las ordenanzas especificadas para la M7.

Por otro lado, en el plano de zonificación se especifica para la M8 una superficie de suelo de 612 m², con una edificabilidad de 700 m² y un número máximo de viviendas de 7, entendiéndose este técnico que dichas condiciones habrían de cumplirse únicamente en el caso de demolición y unificación edificatoria de las parcelas de dicha M8.

En caso de no unificarse el conjunto, las ordenanzas a aplicar serían las de "Residencial en Barrio Bajo", ya que son esas las asignadas a la parcela en el plano 4 de las NNSS Municipales.

Dichas ordenanzas establecen lo siguiente:

- Altura Máxima: 2 plantas (acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el día 15/11/06).

- Ocupación máxima 75 %.

- Alineación existente.

Al no haberse producido la demolición y unificación edificatoria de las parcelas de la manzana M8, las ordenanzas a aplicar a las mismas son las de Residencial en Barrio Bajo, es decir, las del párrafo inmediatamente anterior, excepto en lo referente al uso, el cual queda establecido en la modificación puntual como exclusivamente residencial, prohibiéndose cualquier otro. Al contar con unas ordenanzas determinadas, LA PARCELA objeto de este informe no se encuentra en situación de fuera de ordenación, si bien LA EDIFICACIÓN sí parece incumplir algunas de las determinaciones marcadas. A continuación se pasa a analizar dicha edificación:

La edificación se implanta en una parcela que, conforme a los datos catastrales, cuenta con una superficie de 140 metros cuadrados. En planta baja se ubica un local y el acceso a la vivienda, que ocupa la planta primera y el castillete. Si bien la edificación se ejecutó conforme a la licencia de obras concedida, incumple las determinaciones marcadas por el planeamiento en los siguientes aspectos:

- Uso. El uso permitido conforme al planeamiento es exclusivamente residencial, prohibiéndose cualquier otro. La edificación se encuentra en situación de fuera de ordenación parcial en lo referente al uso del local, dado que se concedió licencia para ejecutar un "local comercial", no estando permitido dicho uso comercial. Está en proceso la revisión de oficio de la licencia concedida con objeto de regularizar la Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache situación.

- Ocupación de la parcela. Las ordenanzas establecen una ocupación máxima de la parcela del 75%, mientras que la edificación ocupa el 100% de la misma. Si bien se incumple dicha ordenanza, este técnico entiende que, conforme a la disposición adicional 1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la edificación quedaría en situación de asimilado a fuera de ordenación, dado que la misma se encuentra terminada y no resulta posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 LOUA. El proceso para el reconocimiento de dicha situación de asimilado a fuera de ordenación queda establecido en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es todo cuanto este técnico tiene a bien informar.

En San Juan de Aznalfarache, a fecha de firma digital."

A la vista de este informe, los graves incumplimientos que marca el recurrente se reducen a uno, determinante de nulidad que ha originado la revisión de oficio de las licencias concedida en su día y otro incumplimiento determinante si acaso de anulabilidad contra el cual no se actuó en su día como es la ocupación máxima de la parcela con la edificación en un 25% más de lo que le correspondería.

El arquitecto manifiesta en su informe que se trataría de una situación asimilable a la de fuera de ordenación regulada en el decreto que se cita y por lo tanto legalizable.

En este sentido, se ha de atender aquí al principio de proporcionalidad y la interpretación restrictiva del artículo 47 de la ley 39/2015 de 30 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, anterior art 62 de la ley de procedimiento común, aplicable al tiempo de concesión de las licencias que os ocupan.

Por su parte si acudimos a la normativa especial urbanística considera nulos de pleno derecho “... *los actos administrativos de intervención que se dicten con infracción de la ordenación de las zonas verdes o espacios libres previstos en los instrumentos de ordenación urbanística. Mientras las obras estén en curso de ejecución, se procederá a la suspensión de los efectos del acto administrativo legitimador y a la adopción de las demás medidas que procedan. Si las obras estuvieren terminadas, se procederá a su revisión de oficio por los trámites previstos en la legislación de procedimiento administrativo común*” (art. 55 del Real decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana)

De conformidad con la STS de 26 de junio de 2018 “*El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio* (art. 102 de la LPAC).

La resolución del recurso de revisión resolvió, favorable a eliminar del ordenamiento jurídico los términos de la licencia que resultaban contrarios radicalmente a la normativa de aplicación cual era la incompatibilidad de los usos pero sería desproporcionado depurar situaciones que ya están asumidas y contempladas en el instrumento de planeamiento y en la normativa de aplicación, en este caso, conforme recoge el arquitecto municipal en su informe, remitiéndose al Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO. - IRREGULARIDADES EN LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

En relación al fundamento de derecho segundo del recurrente, la propia documentación que obra en el expediente muestra que al interesado, a día de hoy, ya ha tenido acceso completo al expediente, por lo que reitera un argumento que no tiene razón de ser y que quiebra la relación de mutua confianza entre Administración y administrado.

QUINTO. - REGIMEN JURÍDICO DE LAS RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Nada que añadir respecto al acuerdo plenario adoptado con el dictamen favorable del consejo consultivo de Andalucía que tuvo acceso al expediente completo y estuvo de acuerdo con el informe jurídico inicial del procedimiento que consideraba que se daba un supuesto de revisión de oficio parcial en función del principio de *conservatio actis* y que además debía extenderse no solo a la licencia de primera ocupación inicialmente objeto del procedimiento de revisión sino también a la de obras de la que traía causa.

La desestimación de la responsabilidad patrimonial resulta clara y motivada sirviendo de argumentos, como hemos expuesto anteriormente, incluso las sentencias utilizadas por el propio recurrente (pág. 10 y pág. 14) y porque en ningún momento ha podido demostrar la existencia de un daño efectivo evaluable económicamente, solo una valoración de una expectativa de negocio que no genera responsabilidad alguna en esta administración y con independencia del ejercicio de sus derechos en el ámbito privado que es el encuadramiento legal que tienen las pretensiones que nos ocupan.

No estamos de acuerdo con lo aducido por el recurrente en cuanto a que no se haya motivado cada una de las resoluciones notificadas al recurrentes o los acuerdos adoptados ni tampoco sobre el hecho de que se haya producido un daño irresoluble pues es de fácil solución en el régimen del derecho privado, lo cierto y verdad es que el recurrente no ha justificado ni una sola vez la existencia de un daño efectivo en su patrimonio y todo los demás argumentos que se utilizan no coinciden con la realidad de un supuesto de responsabilidad patrimonial de la administración.

Causa asombro la cita del artículo 54 de la LRBRL, llamando la atención sobre el hecho de trasladar su reclamación a la otra parte interesada pues este debe ser el proceder de la administración cuando inicia un procedimiento de revisión de oficio, dando audiencia a todas las partes interesadas y resolviendo en el mismo lo atinente a la reclamación de responsabilidad patrimonial tal como establece el artículo 139 de la ley 39/2015 y por tanto dando efectivo cumplimiento a ese precepto que el recurrente trae a colación.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Ley 7/1985 de dos de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 39/ 2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo común de

las administraciones públicas. (LPACAP)

Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Desestimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto por d. Juan Carlos Sánchez Villazán, por los motivos expuestos en la parte expositiva, al no haber lugar a estimar ninguno de los motivos que generaría la estimación tal como se ha ido razonando en la parte expositiva de la presente propuesta y al no haber justificado, en ningún momento, la existencia de un daño real y efectivo, evaluable económicamente sino una valoración de unas expectativas de negocio.

SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución a los interesados con indicación que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, indicándole los recursos que contra el mismo procedan.

TERCERO. – Comunicar el presente acuerdo al departamento de urbanismo. San Juan de Aznalfarache, a la fecha de la firma digital abajo indicada.- LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Miriam Cornejo García.-"

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo.

Finalmente, tras deliberación que queda recogida en videoactas, la Corporación, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar, en la forma en que aparece redactada, la propuesta transcrita, quedando adoptados los acuerdos en ella propuestos.

Expediente 2452/2021. Modificación de Créditos por incorporación de remanente de crédito liquidación ejercicio 2020

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 16, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Se da lectura a la propuesta de acuerdo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, y que es del tenor literal siguiente:

"PROPUESTA DELEGACIÓN HACIENDA

En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos n.º1_/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 10/08/2021 se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 10/08/2021_, se emitió informe de Intervención por el que se informó *favorablemente* la propuesta de Alcaldía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1PRO /2021_ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Incremento	Créditos finales
1321 20400	35000,00	0,00	21.200,00	56200,00
1532 21300	5000,00	0,00	50.000,00	55000,00
1631 20400	15000,00	0,00	143.000,00	158000,00
1651 21400	3000,00	0,00	30.500,00	33500,00
1621 22699	500,00	0,00	1.325.000,00	1325500,00
1711 22110	2000,00	0,00	220.000,00	222000,00
3321 22699	500,00	0,00	38.000,00	38500,00
3421 21301	18000,00	0,00	42.500,00	60500,00
4914 20600	1500,00	0,00	1.250,00	2750,00
9121 22601	6,00	0,00	4.000,00	4006,00
9121 22002	200,00	0,00	7.250,00	7450,00
9201 20600	25000,00	0,00	19.050,00	44050,00
9207 21300	2000,00	0,00	2.700,00	4700,00
9201 22699	300,00	100,00	71.000,00	71400,00
9207 62303	2200,00	0,00	4.600,00	6800,00
9331 21201	3000,00	0,00	9.600,00	12600,00
9331 62503	2000,00	0,00	7.000,00	9000,00
9342 35900	29000,00	3000,00	50.000,00	82000,00
9321 46101	60000,00	9990,00	80.000,00	149990,00



1711	21400	8000,00	0,00	20.000,00	28000,00
2111	16105	30,00	4739,71	5.000,00	9769,71
3333	21300	2994,00	0,00	20.000,00	22994,00
3231	21300	6000,00	0,00	10.000,00	16000,00
3421	22699	1000,00	0,00	130.000,00	131000,00
9331	22699	1000,00	0,00	25.000,00	26000,00
9121	23000	99600,00	0,00	13.000,00	112600,00
9121	48900	128700,00	0,00	780,00	129480,00
1711	62300	20000,00	0,00	7.500,00	27500,00
	TOTAL	471530,00	17829,71	2357930,00	2847289,71

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de Ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
87003	INCORPORACION REMANENTE DE TESORERIA	2.357.930,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.- A fecha de firma electrónica, El Concejal Delegado de Hacienda.-"



Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

Finalmente, tras deliberación que queda recogida en videoactas, la Corporación, por dieciséis votos a favor: Grupo Socialista (9), Ciudadanos (4) y Adelante San Juan (3) y cinco abstenciones: Grupo Popular (4) y un miembro no adscrito, acuerda aprobar, en la forma en que aparece redactada, la propuesta transcrita, quedando adoptados los acuerdos en ella propuestos.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

